

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 050013110-007-2021-00456-00

Referencia: Rehacimiento partición 2021-00456

No se atiende la notificación allegada por la apoderada actora correspondiente a los señores ADRIANA PATRICIA URIBE RÍOS cc 43.091.919, EDWIN DARÍO URIBE RÍOS, cc 71.331.574, ARMANDO DE JESÚS URIBE RÍOS cc 71.700.053, ANDRÉS ELÍAS URIBE RÍOS, cc 71.731.524, HUGO DE JESÚS URIBE RÍOS, cc 3.352.556 y AMANDA MARÍA URIBE RÍOS, cc 43.566.374, toda vez que la misma se presta a confusiones por las siguientes razones:

La abogada envía un formato de notificación personal, en primer lugar, le dice que: *“sírvasse comparecer a este Despacho Judicial dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de nombrar partidador dentro del proceso de la referencia, so pena de hacerlo el despacho”* y a reglón seguido le indica que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mensaje y los términos empezarán a correo a partir del día siguiente de la notificación”*, entonces es una citación para que comparezcan al juzgado, o es una notificación, de ser la segunda debió enviar copia de la demanda y anexos, lo cual no se hizo, solo se les envía copia del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, desde que se admitió la demanda se le indicó: *“Se dispone enterar de la existencia del proceso en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los señores ADRIANA PATRICIA URIBE RÍOS cc 43.091.919, ROSA EMMA URIBE RÍOS, cc 43.062.356, EDWIN DARÍO URIBE RÍOS, cc 71.331.574, ARMANDO DE JESÚS URIBE RÍOS cc 71.700.053, ANDRÉS ELÍAS URIBE RÍOS, cc 71.731.524, HUGO DE JESÚS URIBE RÍOS, cc 3.352.556 y AMANDA MARÍA URIBE RÍOS, cc 43.566.374 a fin de que comparezcan a través de apoderado con el fin de nombrar partidador, so pena de hacerlo en despacho”*

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; es decir que si no se conoce el canal digital debe enviar a la dirección física copia de la demanda, anexos y auto admisorio, y remitir un escrito donde claramente se le indique que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, artículo 8 ibídem.

Es claro que atendiendo el estado de emergencia sanitaria, se prefiere este tipo de notificación, sin perjuicio que se acuda a la notificación de que trata el artículo 291 y ss del C.G del Proceso, sin embargo, la indicada en el auto es más expedita, siempre y cuando se realice bien, pues debe aportar la constancia de envío y entrega con copia cotejada de todos los documentos.

Se insta a la abogada para que no tome los formatos de citación para notificación, sino que elabore su propio escrito, dirigido a cada uno de las personas indicadas en el auto, donde claramente se le informe el Juzgado, el tipo de proceso, el demandante, la providencia a notificar, el correo del juzgado, además de informarles que se les está enterando de la existencia del proceso de REHACIMIENTO DE PARTICIÓN para que comparezcan a través de apoderado con el fin de nombrar partidador, so pena de hacerlo en despacho, que la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, ello de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

Por último, se requiere a la togada para que presente los documentos debidamente ordenados por cada persona a notificar, no en forma general como lo hizo, pues ello dificulta la revisión de la misma, dado que cada uno tiene número de guía diferente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cef0bdf9502c2c8ef4398bc20eef708c6281cda624d18ca1ae824d985cf3185**

Documento generado en 03/12/2021 11:06:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>